



Recurso nº 1319/2023

Resolución nº 1407/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de octubre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. C.D.A. en su condición de Presidente del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas contra los pliegos rectores del contrato de "*Servicios para el control y vigilancia de tres obras 32-HU-6500; 33-HU-6630; 33-HU-6660, provincia de Huesca*", con expediente referencia C30232229244 convocado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, susceptible de financiación con cargo a los Fondos Next Generation EU del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación y los pliegos rectores del contrato de servicios para el control y vigilancia de tres obras 32-HU-6500; 33-HU-6630; 33-HU-6660, provincia de Huesca, la licitación fue enviada para su publicación en el DOUE y así se publicó en dicho medio oficial el día 29 de agosto de 2023. Del mismo modo, el anuncio y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 31 de agosto de 2023, poniéndose los pliegos a disposición de los licitadores el día 1 de septiembre, y estableciéndose como fecha límite de presentación de ofertas el día 10 de octubre de 2023 hasta las 19:00 horas.

Segundo. El procedimiento de adjudicación siguió los trámites que prescribe la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/34/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), propios del procedimiento



abierto para un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada con un valor estimado de 606.556,03 €.

Tercero. Con fecha 28 de septiembre de 2023 se ha formalizado en sede electrónica recurso especial en materia de contratación por el Presidente del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas contra los pliegos recortes de esta contratación, impugnando varias cláusulas que dice ser restrictivas para el colectivo al que representa y suplicando la estimación del recurso para que, con anulación de las mismas, se retrotraiga el procedimiento al momento de una nueva redacción de los pliegos.

Cuarto. Se ha recibido en este Tribunal el expediente, acompañado del informe del órgano de contratación y en la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 LCSP.

Segundo. El recurrente es un colegio profesional, el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, cuyos Estatutos le atribuyen expresamente la función de representar a los colegiados en su conjunto, en defensa de sus derechos y competencias profesionales, por lo que goza de la legitimación exigida en la LCSP, cuyo artículo 48 in fine dispone:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

Es doctrina constante de este Tribunal que los Colegios Profesionales están legitimados para impugnar los Pliegos rectores del contrato, siempre que los intereses profesionales



de sus colegiados pudieran verse afectados por su contenido; no así cuando la impugnación obedece a motivos de mera legalidad (Resolución 617/2021 de 21 de mayo).

El recurso se dirige a impugnar la exigencia de determinados perfiles profesionales en el equipo que los Pliegos exigen adscribir a la ejecución del contrato, que se consideran discriminatorios contra los graduados en Ingeniería Civil. Se adscribe el motivo referido a los que nuestra doctrina entiende adecuados para fundamentar un interés legítimo del Colegio Profesional recurrente, por lo que procede reconocerle legitimación.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que supera el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €, y además la actuación impugnada es susceptible de revisión en este recurso especial ex artículo 44.2 letra a) del mismo cuerpo legal.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente concedido de quince días hábiles del artículo 50 de la LCSP y se ha dado, además, satisfacción por el recurrente de las demás solemnidades formales.

Quinto. Sobre el fondo del asunto planteado por el Colegio Profesional recurrente ha impactado una decisión del propio órgano de contratación que queda manifestada en el informe elevado a este Tribunal, cual es, su decisión de desistir de esta licitación, lo cual deja sin objeto, por circunstancias sobrevenidas, a este recurso y por carecer de objeto susceptible de revisión, ha de proceder su inadmisión.

En efecto, el informe suscrito el día 2 de octubre de 2023 por el Jefe del Servicio de Licitaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana expone cuanto sigue:

“No obstante, el día 21 de septiembre de 2023 se publicó en el perfil del contratante el anuncio del desistimiento de la licitación y un día después el acuerdo de este en el que se señala:



‘Debido a las disponibilidades presupuestarias, las obras de clave 33-HU-6630 y 33-HU-6660 no tienen actualmente cabida en el citado plan PRTR, por lo que el plazo de inicio de estas resulta incierto. Por otro lado, las obras de clave 32-HU-6500, adjudicadas el 23 de mayo de 2023, han sufrido un reajuste del programa de trabajos, en consecuencia, su finalización se prevé para el 30 de abril de 2024. Cabe destacar que el contrato de servicios AC-506/23, de acuerdo con el artículo 29.7 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es un contrato complementario de las obras 32-HU-6500, 33-HU-6630 y 33-HU-6660, y por lo tanto, incurre actualmente en una infracción no subsanable, puesto que las obras de las que es complementario o bien no tienen un plazo de inicio cierto o bien quedarán concluidas antes del inicio de éste. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152.4 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se procede al desistimiento del procedimiento de licitación del contrato AC-506/23, fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato’.

Este desistimiento del órgano de contratación al amparo del artículo 152.4 de la LCSP implica una pérdida sobrevenida del objeto de la presente revisión ante este Tribunal, pues ha privado de eficacia jurídica a los pliegos aquí impugnados.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente a la regulación contenida en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56.1 de esta, la pérdida sobrevenida de objeto es causa de terminación del presente procedimiento, procediendo por ello acordar la inadmisión del recurso (véanse Resoluciones de este Tribunal, entre otras, las nº 860/2022, de 13 de julio y 363/2023, de 23 de marzo).

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. C.D.A. en su condición de Presidente del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas contra



los pliegos rectores del contrato de “*Servicios para el control y vigilancia de tres obras 32-HU-6500; 33-HU-6630; 33-HU-6660, provincia de Huesca*”, con expediente referencia C30232229244 convocado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por pérdida sobrevenida de su objeto.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES